



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-204/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General iniciada el día 1 de septiembre de 2019 y concluida el 29 de septiembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2362/2018, el 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/360/2019, el 23 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la Asamblea de Elección.** Mediante oficio número MSCP/OCT/2019/01 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de octubre de 2019, el presidente municipal de Santa Cruz Papalutla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el día 01 de septiembre de 2019 se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades la cual, después de varios recesos, concluyó el día sábado 29 de septiembre del mismo año.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número MSCP/OCT/2019/37 recibido el 23 de octubre de 2019 en este Instituto, el presidente municipal de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:
 - a) Original de la convocatoria a la asamblea general de fecha 12 de agosto de 2019
 - b) Copia certificada del Acta de Asamblea General para la elección de autoridades municipales de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, iniciada el 01 de septiembre y concluida el 29 de septiembre de 2019.
 - c) Copias certificadas de las listas de asistencia de la Asamblea General de elección.

- d) Copias simples de las credenciales y demás documentos de las y los concejales electos, y de sus constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que convocaron a Asamblea General de elección para el día 01 de septiembre de 2019 a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y comprobación del orden del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de las mesas de debates.
4. Elección del H. Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las

cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2019 y culminada el 29 de septiembre del mismo año, en el municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Asamblea es convocada por la Autoridad Municipal en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad, entre otros, definir la fecha para la elección del Ayuntamiento municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Honorable Ayuntamiento en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles y concurridos del municipio; además se realiza el perifoneo correspondiente;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum, enseguida se hace la instalación legal de la Asamblea, se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates, quienes continúan con el desahogo del orden del día;
- VI. Para la designación de los candidatos se presenta una lista por escalafón de los ciudadanos y ciudadanas que ha cumplido con su servicios en beneficio del municipio, incluyendo los que han terminado de desempeñar el cargo de policía hasta mayordomo de las fiestas patronales, de la lista se elige una terna para cada cargo, la votación se hace por lista de asistencia y pasan a sufragar su voto en los pizarrones que se colocan de espaldas al público de manera que se pueda respetar la secrecía del mismo, los candidatos que queden en segundo lugar ocuparan las suplencias;
- VII. Tiene derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Tiende derecho a ser electos como Autoridades Municipales las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en la lista de escalafón y poden competir de manera libre;
- IX. La asamblea del 2016 acordó que los radicados en la Unión Americana en las próximas elecciones podrán participar con voz y voto, pero primero es necesario elaborar un censo para saber el número de radicados;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección iniciada el día 01 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo, emitió la convocatoria la cual fue publicitada en lugares concurridos de la población y se perifoneó desde la semana previa a la asamblea lo cual presume una amplia difusión de la misma. El día de la celebración de la Asamblea General para la elección de sus autoridades, reunidos en el lugar de costumbre se dio inicio con los trabajos de la misma; cabe aquí señalar que si bien en el acta levantada con motivo de esta asamblea no se señala el número de asistentes que con concurrieron así como la declaración de la existencia del cuórum legal requerido, de la revisión y análisis de la lista de asistencia se desprende la concurrencia de 459 personas, de las cuales 192 fueron mujeres y 267 hombres, de lo cual se colige la existencia del cuórum requerido en virtud de que, de acuerdo con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-235/2018 por el que se identificó el método de elección del municipio que nos ocupa, el número que tradicionalmente participan en la elección es de 422.

En uso de la palabra, el presidente municipal dio paso a la conformación de la mesa de debates, la cual se nombró de manera directa quedando de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ARMANDO CRUZ GARCÍA
SECRETARIO	EDGAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRIMER ESCRUTADOR	FERMÍN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO JULIO GARCÍA MARTÍNEZ
TERCER ESCRUTADOR	OMAR CRUZ SÁNCHEZ

Concluida la integración de la mesa de debates, la autoridad municipal en funciones presentó a la Asamblea una lista con los nombres de las personas que de acuerdo con el escalafón de servicios y funciones desempeñadas eran posibles candidatos a integrar la nueva autoridad municipal. Esto generó un amplio debate entre las y los asambleístas presentes por lo cual el presidente de la mesa de debates con el fin de determinar quiénes podrían ser propuestos para ocupar un cargo de elección popular solicitó a la Asamblea definir la manera en que se realizaría la elección, a lo que las y los presentes proponen dos métodos, uno, a mano alzada y el otro, por medio de un pizarrón, haciendo hincapié en que si los resultados fuesen muy cerrados, se optaría por la votación en pizarrón. Fue así que 138 asambleístas votaron por la opción a mano alzada mientras que 131 por hacerlo mediante pizarrón, por lo que, siendo la diferencia entre ambos resultados pequeña, determinaron

que la votación se realizara en pizarrón. Establecido lo anterior se procedió a acordar lo correspondiente a quienes podrían ser propuestos a un cargo, habiendo para ello dos propuestas, la primera consistió en que cualquier ciudadana o ciudadano podría participar sin considerar los servicios prestados a la comunidad y la segunda, que sólo las personas que han brindado servicios a la comunidad sean consideradas para ser propuestas. Puestas a consideración de las y los asambleístas ambas propuestas, la Asamblea determinó por 229 votos que solo las personas que hayan brindado servicios a la comunidad sean propuestas para los cargos de elección frente a los 130 votos que recibió la otra propuesta.

Fijado lo anterior se dio paso a discutir y determinar el número de servicios con los que deben contar en su haber las y los ciudadanos propuestos, mencionando la importancia de garantizar la participación de las mujeres de la comunidad en la integración del nuevo Ayuntamiento, en ese momento, siendo las 00:18 del día 02 de septiembre de 2019 el presidente de la mesa de debates puso a consideración de la Asamblea hacer un receso y reanudar la misma el día 07 de septiembre a las 18:00 horas, lo cual aprobó la Asamblea.



El día 07 de septiembre de 2019, en el lugar de costumbre se reanudó la asamblea iniciada el 01 de septiembre del mismo año y una vez discutidos y aprobados lo correspondiente a la participación de los integrantes de la mesa de debates en las propuestas a cargos de elección, del número de servicios que deben haber cumplido las personas propuestas, así como la relación de las personas a participar en dichas propuestas se dio paso a determinar la forma en que se habrían de proponer a las y los candidatos a los cargos de la presidencia, la sindicatura municipales y la regiduría de hacienda a lo que la Asamblea determinó que se realizara mediante ternas. Siendo las 23:50 horas del 07 de septiembre de 2019, se acuerda hacer un receso y continuar los trabajos de la Asamblea al día siguiente, 08 de septiembre a las 18:00 horas.

A la hora prevista, el 08 de septiembre de 2019 se reanudó la Asamblea debatiendo la inclusión de las mujeres en la conformación del nuevo Ayuntamiento, a lo cual se acordó reservar las regidurías de salud y educación para ser integradas por mujeres. Determinado todo lo anterior, se dio paso a la elección de los cargos propietarios de la presidencia municipal, la sindicatura municipal y la regiduría de hacienda por ternas conforme se había aprobado previamente, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
JOSÉ GONZÁLEZ MIGUEL	105
FERMÍN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	174
GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	141

Debido a que el ciudadano Fermín José Sánchez Sánchez formaba parte de la mesa de debates como escrutador y al ser elegido como presidente municipal para el próximo trienio, se procedió a realizar su salida de la misma, lugar que ocupó el ciudadano Misael Eusebio Ángeles Gómez.

A continuación, se procedió a la elección del Síndico municipal, dando lo siguiente:

SÍNDICO MUNICIPAL

PROPIETARIO	VOTOS
GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ	64
ROBERTO SAUCEDO CRUZ	78
SALOMÓN ÁNGELES SÁNCHEZ	217

En ese momento, siendo las 00:04 del 09 de septiembre de 2019 las y los asambleístas presentes aprobaron hacer un receso y reanudar la Asamblea el día 21 de septiembre del mismo año a las 18:00 horas.

El día señalado y a la hora pactada se reinició la Asamblea General de elección con la integración de la terna para la regiduría de hacienda con el siguiente resultado:



CONSEJO GENERAL
DE LA CÁMARA DE JUÁREZ, OAX

REGIDOR DE HACIENDA		
PROPIETARIO	VOTOS	
FRANCISCO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	194	
MARTÍN ÁNGELES ANTONIO	73	
APOLINAR HERNÁNDEZ LÓPEZ	38	

Terminado lo anterior se pone a consideración de la Asamblea el método de elección de las suplencias de los cargos de la presidencia, la sindicatura municipal y la regiduría de hacienda habiendo dos propuestas para ello, la primera consistente en las personas que obtuvieron más votos después del candidato electo en cada terna sean nombradas suplentes de los respectivos cargos; la segunda, que se conformen nuevas ternas para la elección de los suplentes; votando 116 asambleístas por la primera opción y 73 por la segunda, se determinó que las personas con más votos después del ganador sean los correspondientes suplentes. De esta forma se designaron a los siguientes suplentes:

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	141
SÍNDICO MUNICIPAL	ROBERTO SAUCEDO CRUZ	78
REGIDOR DE HACIENDA S	MARTÍN ÁNGELES ANTONIO	73

Después de ello, se continuó con la elección del Regidor de seguridad, quedando de esta forma:

REGIDURÍA DE SEGURIDAD	
PROPIETARIO	VOTOS

APOLINAR EMILIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ	103
JOSÉ GONZÁLEZ MIGUEL	126
ARNULFO BERNARDINO SÁNCHEZ	23

REGIDOR DE SEGURIDAD SUPLENTE	
SUPLENTE	VOTOS
APOLINAR EMILIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ	103

A las 00:17 del 22 de septiembre de 2019 la Asamblea aprobó un receso al desarrollo de la misma y retomar sus trabajos el día 28 de septiembre de 2019 a las 18:00 horas.

**CONSEJO GENERAL
CAYACÁ DE JUÁREZ, OAX.**
El día y hora acordados, reunidos en el lugar de costumbre se reanudó la Asamblea General de elección de las autoridades de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca con la relatoría de la sesión previa y se procedió a la integración de las ternas para las regidurías de educación, de salud y su consecuente votación obteniendo los resultados siguientes:

REGIDORA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIA	VOTOS
CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	84
MAXIMINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	25
MARÍA MAGDALENA ÁNGELES VÁSQUEZ	63

REGIDORA DE SALUD	
PROPIETARIA	VOTOS
RUFINA CRUZ MARTÍNEZ	31
SONIA CRUZ SÁNCHEZ	43
GRACIELA JASSIBE GUTIÉRREZ GARCÍA	81

Nombrando a las siguientes personas como las respectivas suplentes:

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA MAGDALENA ÁNGELES VÁSQUEZ	63
REGIDORA DE SALUD	SONIA CRUZ SÁNCHEZ	43

De conformidad con el sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERMÍN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN ÁNGELES SÁNCHEZ	ROBERTO SAUCEDO CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MARTÍN GERARDO ÁNGELES ANTONIO
REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSÉ GONZÁLEZ MIGUEL	APOLINAR EMILIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA MAGDALENA ÁNGELES VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	GRACIELA JASSIBE GUTIÉRREZ GARCÍA	SONIA CRUZ SÁNCHEZ



Cabe mencionar que de la revisión de las copias de las credenciales para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos que integran el expediente que se analiza se observa que el nombre correcto y completo del ciudadano MARTÍN ÁNGELES ANTONIO es MARTÍN GERARDO ÁNGELES ANTONIO, por lo tanto, de ahora en adelante se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Papalutla, la mesa de debates tomó protesta a las y los concejales electos, se levantó el acta correspondiente firmando al calce de ella los que intervinieron y siendo las 00:22 horas de día 29 de septiembre de 2019 se clausuró la Asamblea.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección, copia del acta levantada con motivo de la Asamblea Comunitaria de elección con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de los documentos personales de las y los ciudadanos electos.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas **Cecilia Martínez Hernández** y **María Magdalena Ángeles Vásquez** como Regidoras de Educación, propietaria y suplente respectivamente así como **Graciela Jassibe Gutiérrez García** y **Sonia Cruz Sánchez** quienes fungirán como Regidoras de Salud, propietaria y suplente respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



ii) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÍZ DE DAX**

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria iniciada el 01 de septiembre y concluida el 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERMÍN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN ÁNGELES SÁNCHEZ	ROBERTO SAUCEDO CRUZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MARTÍN GERARDO ÁNGELES ANTONIO
REGIDOR DE SEGURIDAD	JOSÉ GONZÁLEZ MIGUEL	APOLINAR EMILIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA MAGDALENA ÁNGELES VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	GRACIELA JASSIBE GUTIÉRREZ GARCÍA	SONIA CRUZ SÁNCHEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Papalutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

